

LEY N.º 517

Subsidio a las familias menesterosas de La Rioja

Buenos Aires, octubre 11 de 1867.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir de las rentas generales de la provincia, con la suma de cuatro mil pesos fuertes al alivio de las familias desgraciadas de la provincia de la Rioja.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO CAMPOS.

José C. Paz.